

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** **octubre 06 de 2023.** Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que el término de traslado a la parte demandada se encuentra vencido, y dentro del mismo, dio contestación a la presente demanda de divorcio, proponiendo excepciones de fondo, de cuyos escritos corrió traslado a la parte actora, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 C.G.P, y artículo 9 Ley 2213 de 2022, quien mediante escrito virtual de fecha 06 de septiembre de 2023, descorre el traslado respectivo. Se le informa que con fecha 05 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito de demanda de reconvenCIÓN; quien posteriormente y con fecha 06 de septiembre de 2023, refiere desistir de dicho escrito de reconvenCIÓN. ((Se deja constancia que, desde el 14 de septiembre al 20 de septiembre del calendario, se suspendieron términos judiciales, en todo el territorio Nacional, conforme al Acuerdo Nro. PSCJA23-12089 de fecha 13 de septiembre del año 2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura **Archivos 29,30,31, 32, 33, 34 y 36 expediente digital**))

FECHA AUTO NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE	FECHA NOTIFICACION AUTO CONDUCTA CONCLUYENTE	FECHA INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULOS 91 Y 301 C.G.P	FECHA VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO- SUSPENSION DE TERMINOS 14/09/2023 a 20/09/2023
Agosto 14 de 2023	Agosto 15 de 2023	Agosto 25 de 2023	Septiembre 28 de 2023 hora 5:00pm
FECHA ENVIO MENSAJE DE DATOS- EXCEPCIONES DE FONDO		FECHA INICIO TERMINO TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO	TERMINO VENCIMIENTO TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO
Septiembre 28 de 2023		Octubre 02 de 2023	Octubre 06 de 2023 Hora 5.00pm

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 –  
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.go.vco

**DIVORCIO CONTENCIOSO**

**DTE: LEONARDO SIBAJA LOZANO**  
**DDA: ELVIA PATRICIA RIOS OSPINA**  
**Radicado No. 760013110008-2023-00139-00**  
**Auto Interlocutorio No. 1673**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada, por ello entonces se tendrá por notificado a partir del 25 de agosto del año 2023.

De otro lado, y como quiera que la parte demandante, hizo pronunciamiento expreso, frente a las excepciones de fondo invocadas por la parte demandada, se ordena glosar al plenario digital, tales escritos virtuales, para su valoración oportuna. **(archivo 36 expediente digital).**

Frente al escrito demanda reconvenCIÓN y solicitud de pruebas, presentado por la parte actora, quien posteriormente, refiere desistir de ésta, se tendrá por desistida la misma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 316 del C.G.P, a lo que se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia. **(Archivos 32 al 34 expediente digital).**

Ahora bien, considera esta judicatura, que previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado, y de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- **TENER** por notificada de la presente demanda de Divorcio Contencioso, a la demandada señora **ELVIA PATRICIA RIOS OSPINA, a partir del 25 de agosto del año 2023.**

2.- **AGREGAR** al expediente digital, los escritos virtuales, mediante los cuales, la parte demandante hace pronunciamiento expreso a las excepciones de fondo, propuestas con la contestación de la demanda, para su valoración oportuna.

3.- **TENER** por desistida la demanda virtual de reconvenCIÓN y solicitud de pruebas, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

4.- **CITESE** a jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores **LEONARDO SIBAJA LOZANO y ELVIA PATRICIA RIOS OSPINA**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora de las **9:00am del día 07 de noviembre de 2023** digitalmente a través del programa Teams comunicando previamente a las partes a través de los medios digitales informados por aquellos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8a80b10b2e01e7e67dcfdf559c70c3ad1ed5c48cd7c123c692b81908b4dc5**

Documento generado en 09/10/2023 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>